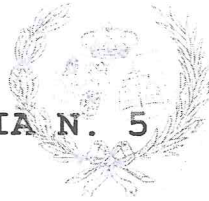




**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5  
VALLADOLID**



**CNA - CONCURSO ABREVIADO**

**AUTO:**

Magistrado-Juez  
D<sup>ña</sup>

En Valladolid a veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el presente Concurso Consecutivo de Acreedores de D<sup>a</sup> con DNI n<sup>o</sup> , se ha dictado auto de declaración y archivo en fecha 19 de abril de 2021.

**SEGUNDO.-** La parte declarada en concurso ha solicitado la obtención del B.E.P.I. por concurrir los requisitos del Art. 487 L.C. y Art. 488 L.C., suplicando se acuerde conforme interesa y se conceda esa exoneración, dándose cuenta para dictar la presente resolución.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El art. 487 del T.R.L.C. establece el presupuesto subjetivo para la exoneración del pasivo insatisfecho, solicitado por el deudor persona natural que sea de buena fe, la concursada no ha sido condenada en Sentencia firme por delitos contra el Patrimonio, contra el orden socioeconómico, falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración del concurso.



**SEGUNDO.-** Que se cumplen los presupuestos del **Art. 488 T.R.L.C.**, se han satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados, se ha celebrado el acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores que conforme al **Art. 490 T.R.L.C.** la administración concursal ha mostrado su conformidad a la solicitud de la deudora. Procede concurriendo los presupuestos y requisitos establecidos en la Ley, conceder el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, vista la situación de insolvencia de la deudora concursal.

**TERCERO.-** Conforme dispone el **Art. 497 T.R.L.C.** se extiende el beneficio de Exoneración a la totalidad de los créditos insatisfechos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

*.-Reconocer a la concursada DÑ<sup>a</sup> con DNI n<sup>o</sup> , el Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho.*

*.-Beneficio que alcanza a la totalidad de los créditos insatisfechos y a la parte insatisfecha de los créditos.*

*.-Todo ello sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el Art. 492 T.R.L.C. y Art. 498 T.R.L.C.*

*.-Los acreedores cuyos créditos se extinguen por razón de la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos, Art. 500 T.R.L.C.*

*.-La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho obtenido por el deudor ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquel, salvo que se revocase la exoneración concedida, Art. 502 T.R.L.C.*



*.-Debe hacerse constar el B.E.P.I. (Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho) en la Sección Especial del Registro Público Concursal, plazo de cinco años.*

.- Notifíquese la presente resolución a la Concursada, Administración Concursal y demás partes personadas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

**LA MAGISTRADO**

**LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**